**“SEMINARIO DE DERECHO LOCAL”**

XIII Edición

Curso 2019 -2020

**INFORME EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

**COMENTARIOS MÁS DESTACADOS A REALIZAR DEL TRIMESTRE[[1]](#footnote-1)**

Fernando Gurrea Casamayor

Jefe de Servicio de Gobierno Interior y Publicaciones Oficiales de las Cortes de Aragón

Profesor Asociado de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

(En servicios especiales)

Zaragoza, 21 de mayo de 2020

**SUMARIO:**

**1. INTRODUCCIÓN.**

**2. ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/2005, DE 9 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, PARA INTENSIFICAR LAS REDUCCIONES DE EMISIONES DE FORMA EFICAZ EN RELACIÓN CON LOS COSTES.**

**3. REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN Y A LOS CULTIVADOS PARA UTILIZACIÓN CON OTROS FINES, Y SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS EN MATERIA DE PRODUCTOS VEGETALES.**

**4 REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 735/2019, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA SITUADAS EN SU TERRITORIO.**

**5. REAL DECRETO SOBRE CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES RADIACTIVAS HUÉRFANAS.**

**6. REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y SE MODIFICA EL REAL DECRETO 139/2020, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.**

**7. COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA DEL PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2021- 2030.**

1. **INTRODUCCIÓN**

Como consecuencia de la situación creada por la evolución de la epidemia ocasionada por el COVID-19 a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el citado real decreto se contemplan una serie de medidas imprescindibles para hacer frente a esta situación.

La preservación y mejora de la salud de todos se ha convertido en el fin último de la actuación de los poderes públicos, y sus decisiones se subordinan o complementan a las que se adopten en cumplimiento del mandato contenido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Consecuentemente, la adopción de medidas de emergencia para lograr ese objetivo de salvaguarda de la salud, no solo atañe al ámbito sanitario, o sociosanitario, sino que afecta a todos los demás espacios de la vida y de la convivencia, como es la formación de funcionarios.

En el ámbito de la formación, estas medidas se materializan en la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros cursos y niveles que se dispone en el artículo 9 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Esta suspensión de la actividad formativa presencial ha provocado de forma imprevista una brusca alteración del desarrollo del curso 2019-2020, lo que ha obligado a poder dar continuidad a la actividad lectiva a través de otras modalidades de enseñanza y aprendizaje.

El artículo 1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece claramente el fin de la disposición: afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Y precisamente esa emergencia ha obligado a prorrogar la declaración del estado de alarma sucesivas veces, mediante la aprobación de los correspondientes reales decretos, tras la preceptiva autorización del Congreso de los Diputados.

La emergencia sanitaria y el impacto directo que las medidas adoptadas ha tenido en el desarrollo del presente curso, es por ello por lo que ofrecemos los contenidos preparados para la sesión correspondiente a 21 de mayo en este formato informático que permita el acceso al esquema de contenidos que se ha ofrecido durante todos los trimestres del curso y a estas notas o comentarios que habrían sido el destacado oral en la presentación del último informe en mi parte dedicada al Medio Ambiente, quedando a disposición de todos por si precisan algo en [fernando.gurrea1@gmail.com](mailto:fernando.gurrea1@gmail.com) . Ha sido un placer compartir con ustedes este curso.

**2. ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/2005, DE 9 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, PARA INTENSIFICAR LAS REDUCCIONES DE EMISIONES DE FORMA EFICAZ EN RELACIÓN CON LOS COSTES.**

**a) Antecedentes.**

**La Directiva (UE) 2018/410** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814, **debía ser transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico antes del 9 de octubre de 2019.** También es necesario incorporar otros elementos conexos, de carácter instrumental, contenidos en otras normas de la Unión Europea que desarrollan el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE) que constituyen un complemento imprescindible para la correcta interpretación, aplicación y transposición de la mencionada directiva y, por ende, de todo el marco regulador de la fase IV del RCDE UE (2021-2030).

Esta transposición **debe llevarse a cabo mediante la modificación de la Ley 1/2005**, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España.

**b) Contenido de la disposición.**

Mediante este anteproyecto de Ley **se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.**

Mediante la aprobación de este anteproyecto de Ley, **se pretende transponer de forma completa, la regulación del periodo 2021-2030 del** régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea **(RCDE UE)**.

El objetivo general de la política de cambio climático de la Unión Europea, y del RCDE UE como su instrumento clave, es contribuir al cumplimiento del objetivo del Acuerdo de París de limitar el incremento de la temperatura media global en 2ºC respecto de los niveles pre-industriales. La acción de la UE contra el cambio climático para el **período 2021-2030** se ha traducido en el objetivo de **reducción de emisiones de GEI de al menos el 40%** en comparación con 1990 para 2030, garantizando de esa forma que la UE alcance una reducción de las emisiones del **80-95% en 2050**.

El **objetivo de este anteproyecto de Ley** es, en línea con la política de la Unión Europea:

* **lograr la reducción** de las emisiones de las instalaciones que recaen bajo el RCDE UE y que esta reducción se lleve a cabo **de la forma más eficiente posible** desde el punto de vista de los costes.
* En el largo plazo, el objetivo del régimen es también **estimular la innovación y la inversión** **en tecnologías bajas en carbono**.

Como **objetivos específicos** de la norma proyectada destacan los siguientes:

* Lograr que las instalaciones sujetas al RCDE UE en España, en el periodo 2021-2030, cumplan el objetivo asumido por la Unión de **reducir las emisiones de gases de efecto invernadero un 43 por ciento en 2030** respecto de las emisiones del año 2005. El cumplimiento de este objetivo implica una intensificación en los esfuerzos de reducción de emisiones hasta la fecha.
* Contribuir a que las inversiones en combustibles fósiles se desplacen hacia **tecnologías limpias e innovadoras** que permitan que las reducciones de emisiones se produzcan al menor coste posible y de la forma más eficiente.
* Mantener la **competitividad internacional** de los sectores y subsectores industriales que estén sometidos a un riesgo de fuga de carbono.
* Mejorar la **eficacia y la eficiencia** en la gestión del RCDE UE respeto de las fases anteriores, especialmente en lo que se refiere a **limitar las cargas administrativas a las imprescindibles.**

**3. REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN Y A LOS CULTIVADOS PARA UTILIZACIÓN CON OTROS FINES, Y SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS EN MATERIA DE PRODUCTOS VEGETALES.**

**a) Antecedentes.**

**La Ley 30/2006**, de 26 de julio, **de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos reguló en su Título IV** las definiciones, el acceso y el programa nacional sobre **recursos fitogenéticos** para la agricultura y la alimentación.

**El citado Título IV de esta Ley se desarrolla a través de dos Reglamentos**:

1. **el Reglamento del Programa Nacional de Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación**, aprobado por Real Decreto 199/2017, que se centra en la conservación de los recursos fitogenéticos y los procedimientos más adecuados para lograrlo,
2. **y el que ahora se presenta destinado a regular el acceso a esos recursos** fitogenéticos conservados *ex situ* e *in situ* **y la distribución justa y equitativa de los beneficios** que se deriven de su utilización.

**Por otra parte, a nivel internacional, hay que tener en cuenta:**

* **el Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** (en lo sucesivo el Tratado Internacional), hecho en Roma el 3 de noviembre de 2001, y ratificado por España mediante instrumento de ratificación de fecha 17 de marzo de 2004, adquiriendo así un compromiso internacional de conservación, utilización e intercambio de estos recursos, reforzando a su vez, pero también modificando parcialmente, el marco legal nacional existente.
* **el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización** al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante el Protocolo de Nagoya), hecho en Nagoya el 29 de octubre de 2010, y ratificado por España, mediante instrumento de ratificación de 21 de julio de 2011, que entró en vigor el 12 de octubre de 2014, obliga a modificar el marco legislativo nacional, ya **que** se **requiere de disposiciones específicas para su aplicación en nuestro país**.

Dado el tiempo transcurrido, s**e hace preciso proceder al desarrollo reglamentario de la Ley 30/2006**, de 26 de julio, **en lo relativo a los artículos 46 y 47 relativos al acceso y 51 dedicado a derechos del agricultor, así como introducir las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Tratado Internacional y del Protocolo de Nagoya, en relación con los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación españoles.**

El Tratado Internacional y el Protocolo de Nagoya establecen diferentes mecanismos de acceso. En España se ha regulado el acceso exclusivamente a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.

Por tanto, es fundamental desarrollar la normativa de acceso a estos recursos, de forma que se complete el desarrollo normativo de los recursos fitogenéticos españoles para la agricultura y la alimentación.

**b) Contenido de la disposición.**

Por el presente Real Decreto **se aprueba el Reglamento sobre acceso a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación y a los cultivados para utilización con otros fines**.

El proyecto tiene como **finalidad:**

* regular el acceso a los recursos fitogenéticos españoles, incluyendo los procedentes de taxones silvestres emparentados con los cultivados, así como aquellos que puedan ser donantes potenciales de caracteres de interés a los cultivados, y los cultivados para su utilización con otros fines distintos de la agricultura y la alimentación.
* También desarrolla los derechos de los agricultores.

**Asimismo, se modifican diversos reales decretos en materia de productos vegetales, para:**

* 1. **Prever**, **en el Reglamento de Protección de Obtenciones Vegetales** aprobado por Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre **que cualquier uso de material vegetal** de las variedades incluidas en la colección de referencia que no tenga por finalidad la realización de los ensayos de distinción, homogeneidad y estabilidad como base de comparación con las variedades candidatas **deberá ser autorizado expresamente** por la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, **y que todos los centros de ensayos deberán estar acreditados** por dicha Oficina.
  2. **Establecer, como nueva categoría**, en el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero **la de productor de semillas de variedades de conservación y variedades desarrolladas para su cultivo en condiciones determinadas.**
  3. **En el Reglamento del Registro de Variedades Comerciales** aprobado por Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, **incluir las precisiones antes citadas respecto del Reglamento de Protección de Obtenciones Vegetales.**
  4. Y la modificación del **Real Decreto 818/2018,** de 6 de julio, sobre medidas **para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.**
  5. **Aclarar**, en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, **que las disposiciones relativas a las medidas de cumplimiento del citado real decreto resultan de aplicación a los recursos regulados en esta nueva norma.**

**4 REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 735/2019, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA SITUADAS EN SU TERRITORIO.**

**a) Antecedentes.**

El artículo 4, apartado 4, del Real Decreto 735/2019, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua situadas en su territorio, establece un periodo de vigencia de las actuaciones que van a ser objeto de subvención. En concreto se establece que *“serán financiables con cargo a la aportación prevista en este real decreto las actuaciones previstas que se desarrollen entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020”*.

Sin embargo, la anterior convocatoria para estas mismas ayudas, realizada mediante Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Subsecretaria de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan subvenciones a las plantas potabilizadoras para desalación de agua de mar en las Islas Canarias (BOE de 1 de octubre de 2018), estableció en su apartado segundo que “*las actuaciones a subvencionar por esta convocatoria deben haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, ambos inclusive*”.

Como consecuencia de ello, han quedado sin ser objeto de ayudas las actuaciones que se hayan realizado entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, siendo esta la secuencia que debió seguir el Real Decreto 735/2019, de 20 de diciembre, una vez consideradas las anteriores convocatorias.

**b) Contenido de la disposición.**

Por el presente real decreto se modifica el Real Decreto 735/2019, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua situadas en su territorio, por haberse advertido un error en el artículo 4 del Real Decreto 735/2019, de 20 de diciembre, en relación con periodo de vigencia de las actuaciones objeto de subvención.

Procede ahora su corrección con el fin de incluir entre las actuaciones subvencionables todas aquellas que se hayan realizado entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

**5. REAL DECRETO SOBRE CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES RADIACTIVAS HUÉRFANAS.**

**a) Antecedentes.**

**La Directiva 2013/59/Euratom del Consejo**, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom, **establece el nuevo marco legal comunitario de,** entre otras materias, **las fuentes radiactivas huérfanas, a las que podemos definir como aquellas fuentes radiactivas que están fuera del control reglamentario y, por tanto, carecen de todo tipo de supervisión.**

Anteriormente a la aprobación de la citada Directiva 2013/59/Euratom, el marco legal comunitario para las fuentes huérfanas estaba constituido por la Directiva 2003/122/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, sobre el control de las fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y de las fuentes huérfanas, que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, sobre el control de fuentes radiactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

La **necesidad de modificación de la Directiva 2003/122/Euratom y, por tanto, de aprobación de este proyecto de real decreto,** surge de los problemas no resueltos en lo referente a las fuentes huérfanas, como la aparición de metales contaminados importados de terceros países.

**b) Contenido de la disposición.**

Este real decreto tiene por objeto **evitar o, al menos, reducir en lo posible la exposición de los trabajadores y de los miembros del público a las radiaciones ionizantes,** y la contaminación del medio ambiente, **como consecuencia de la existencia de fuentes huérfanas.**

Sin perjuicio de la reglamentación vigente en materia de instalaciones nucleares y radiactivas, este real decreto **será de aplicación a aquellos lugares y circunstancias en las que pueden encontrarse fuentes huérfanas**, tales como las instalaciones destinadas a la recuperación, almacenamiento o manipulación de materiales metálicos para su reciclado, los puertos marítimos de interés general u otros lugares importantes de tránsito de personas o mercancías, las empresas o personas que tengan en su poder fuentes que no estén sometidas al control reglamentario, así como a aquellas otras circunstancias en las que puedan encontrarse fuentes huérfanas en cualquier lugar por posible abandono, pérdida, extravío o robo.

* Este real decreto persigue la adopción de medidas que refuercen la protección radiológica de los trabajadores y de los miembros del público, además de la seguridad de las propias fuentes radiactivas huérfanas. Entre estas **medidas**, podemos citar:
* el **establecimiento de requisitos de vigilancia y control** radiológico en las instalaciones donde es más probable que aparezcan fuentes huérfanas, como las instalaciones destinadas a la recuperación, almacenamiento o manipulación de materiales metálicos para su reciclado, y los lugares con un tránsito importante de personas o mercancías.
* Además, se establecerán **procedimientos de actuación claros y estructurados**, que se deberán adoptar en las instalaciones en caso de detección o procesamiento de fuentes, siendo prioritaria la protección de los trabajadores y de los miembros del público, así como la seguridad de la propia fuente.
* Para alcanzar los objetivos perseguidos por la directiva y, por tanto, por este proyecto de real decreto, las principales **novedades** son:
* **la habilitación de un registro** en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **en el que deberán inscribirse las instalaciones destinadas a la recuperación, almacenamiento o manipulación de materiales metálicos para su reciclado.**
* Además, **se fijan unos requisitos de instrumentación** que se deberán cumplir en estas instalaciones, y que dependerá del tipo de actividad que se lleve a cabo en las mismas y de la cantidad de materiales metálicos que procesen anualmente.
* el real decreto **contempla la existencia de otros acuerdos de carácter voluntario,** relativos a la vigilancia y control de los materiales metálicos, **como el “Protocolo para la colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos”**, suscrito en noviembre de 1999 entre la Administración española y los sectores industriales con mayor implicación en actividades relacionadas con el reciclaje de materiales metálicos, y al que posteriormente se adhirieron los sindicatos más representativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que, **gran parte de los objetivos que se persiguen con la modificación de la Directiva 2003**/122/Euratom, **ya habían sido adoptados por España con la adopción del referido protocolo**, **si bien, con la aprobación de este real decreto, algunos de los compromisos asumidos de forma voluntaria** por las partes firmantes del referido protocolo, **adquieren la condición de obligatorios.**

* Además, se contempla la **posibilidad** de que las autoridades y organismos competentes, con la participación del Consejo de Seguridad Nuclear, valoren la oportunidad **de** **establecer otros protocolos** para la vigilancia, control y detección de fuentes huérfanas en lugares de tránsito importantes de personas o mercancías.
* Adicionalmente, la Directiva 2013/59/Euratom, insta a los Estados miembros a introducir mecanismos para evitar la adquisición de productos de metal contaminados de terceros países. Este mandato tiene respuesta en el presente proyecto de real decreto, a través del **requerimiento a las empresas importadoras de metales de que exijan a las empresas expendedoras un certificado en el que se acredite que el material importado ha pasado por un control radiológico.**
* Otra novedad que introduce la Directiva 2013/59/Euratom, respecto a la 2003/122/Euratom, recogida en este proyecto de real decreto, es el mandato a los Estados miembros de **velar por la adopción de disposiciones que mejoren la sensibilización general** sobre la posible existencia de fuentes huérfanas y los peligros que entrañan.

**6. REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y SE MODIFICA EL REAL DECRETO 139/2020, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.**

**a) Antecedentes.**

**El Real Decreto 2/2020**, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, **crea el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, atribuyendo a este departamento la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico; la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial; y la propuesta y ejecución de la política de agua como bien público esencial.

A su vez, **mediante Real Decreto 139/2020**, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, **se fija la estructura orgánica básica del Ministerio** para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **determinando sus órganos superiores y directivos hasta el nivel orgánico de dirección general.**

**b) Contenido de la disposición.**

En cumplimiento de dicha normativa, con arreglo a la establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, **procede ahora desarrollar la estructura** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico **hasta el nivel orgánico de subdirección general**, definiendo asimismo las competencias de cada uno de sus órganos.

Los órganos superiores y directivos de esta estructura son los siguientes:

* **La Secretaría de Estado de Energía.**
* La Dirección General de Política Energética y Minas.
* La Subdirección General de Hidrocarburos y nuevos combustibles.
* La Subdirección General de Energía Eléctrica.
* La Subdirección General de Energía Nuclear.
* La Subdirección General de Minas.
* La Subdirección General de Energías Renovables.
* La Subdirección General de Eficiencia Energética.
* La Subdirección General de Prospectiva, Estrategia y Normativa en Materia de Energía.
* Un Gabinete, cuyo Director tiene rango de Subdirector General.
* Las Áreas Funcionales de Industria y Energía, integradas en las Delegaciones del Gobierno, bajo la dependencia funcional de la Secretaría de Estado de Energía.
* Depende del Secretario de Estado de Energía una Junta Asesora Permanente.
* Están adscritos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:
* Organismos autónomos: Instituto para la Transición Justa, O.A.
* Entidades públicas empresariales: Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
* Fundaciones del Sector Público Estatal: Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN), que se adscribe al Ministerio a través del Instituto para la Transición Justa, O.A.
* Fondos sin personalidad jurídica: Fondo Nacional de Eficiencia Energética F.C.P.J.
* Ejerce la tutela de la sociedad mercantil estatal Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., S.P. (ENRESA).
* Ejerce la tutela de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).
* Las relaciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se canalizarán a través de la Secretaría de Estado de Energía en las materias que le sean propias.
* **La Secretaría de Estado de Medio Ambiente.**
* La Dirección General del Agua.
* La Subdirección General de Planificación Hidrológica.
* La Subdirección General de Programación y Gestión Económica y Presupuestaria.
* La Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras.
* La Subdirección General de Protección de las Aguas y Gestión de Riesgos.
* Quedan adscritos al Ministerio para la Transición Ecológica y del Reto Demográfico, a través de la Dirección General del Agua, los siguientes organismos autónomos:
* Las Confederaciones Hidrográficas.
* La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
* Ejerce la tutela de las sociedades estatales reguladas por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Acuaes, S.M.E. y Acuamed S.M.E.
* La Oficina Española del Cambio Climático, con rango de dirección general.
* Subdirección General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático.
* Subdirección General de Mercados de Carbono.
* Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
* La Subdirección General de Economía Circular.
* La Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial.
* La Subdirección General de Evaluación Ambiental
* La Dirección General de la Costa y el Mar.
* La Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre.
* La Subdirección General para la Protección de la Costa.
* La Subdirección General para la Protección del Mar
* La Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.
* La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina.
* La Subdirección General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación.
* Se adscriben al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación:
* el Organismo Autónomo Parques Nacionales.
* la Fundación Biodiversidad, fundación del sector público.
* Un Gabinete, cuyo Director tiene el rango de Subdirector General.
* Están adscritos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente:
* La Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).
* El Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES – CO2).
* El titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente será el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales.
* **La Secretaría General para el Reto Demográfico.**
* La Dirección General de Políticas contra la Despoblación.
* La Subdirección General de Análisis, Planificación y Coordinación.
* La Subdirección General de Iniciativas.
* Un Gabinete Técnico, que tendrá nivel orgánico de subdirección general.
* **La Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.**
* La Secretaría General Técnica.
* La Vicesecretaría General Técnica.
* La Subdirección General de Legislación y Desarrollo Normativo.
* La Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia.
* La Dirección General de Servicios.
* La Oficina Presupuestaria.
* La Oficialía Mayor.
* La Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de los Servicios.
* La División de Sistemas y Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo.
* La Subdirección General de Relaciones Internacionales depende directamente del titular de la Subsecretaría.
* Asimismo, le corresponde la representación del Ministerio en la red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente, Red IMPEL.
* Un Gabinete Técnico.
* Están adscritos a la Subsecretaría los siguientes órganos con rango de subdirección general:
* La Abogacía del Estado en el departamento.
* La Intervención Delegada en el departamento.
* Depende directamente de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un Gabinete, con el rango y composición establecidos en el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero.
* Las relaciones que, en el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Seguridad Nuclear establezca con el Gobierno, se desarrollarán a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
* Quedan **suprimidas** las siguientes unidades con rango de Subdirección General:
* Subdirección General de Hidrocarburos.
* Subdirección General de Energías Renovables y Estudios.
* Subdirección General de Inspecciones y Liquidaciones Energéticas y de Análisis, Planificación y Prospectiva.
* Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua.
* Subdirección General de Programación Económica.
* Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología.
* Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico.
* Subdirección General de Residuos.
* Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial.
* Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural.
* Subdirección General de Comercio de Emisiones y Mecanismos de Flexibilidad.
* Subdirección General de Personal e Inspección de los Servicios.
* Subdirección General de Servicios y Coordinación.
* Subdirección General de Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**7. COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA DEL PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2021- 2030.**

El Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, en su artículo 3, establece que, a más tardar el 31 de diciembre de 2019, cada Estado miembro comunicará a la Comisión un plan nacional integrado de energía y clima.

El Reglamento tiene como objetivo principal establecer el procedimiento de planificación necesario para cumplir los objetivos y metas de la UE en materia de clima y de energía, así como garantizar la coherencia, comparabilidad y transparencia de la información presentada por la Unión y sus Estados miembros a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Acuerdo de París. En ese sentido, la UE demanda a cada Estado miembro la elaboración de un Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

El borrador inicial del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) se sometió a consulta pública entre el 22 de febrero y el 1 de abril de 2019. Asimismo, se presentó a la Comisión Europea en dicha fecha para la correspondiente evaluación. La Comisión realizó una serie de recomendaciones que han sido debidamente incorporadas al PNIEC, al igual que las recibidas en la consulta pública.

Adicionalmente, y siguiendo un criterio garantista, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC 2021-2030 (EAE) para trámite de información pública, atendiendo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El plazo de presentación de observaciones finalizaba el día 25 de Marzo de 2020. Dicho plazo se ha visto suspendido por la reciente publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que impide completar el proceso de consulta del Estudio Ambiental Estratégico y por tanto la finalización de la Evaluación Ambiental Estratégica del PNIEC.

El Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima no requiere haber completado la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan para comunicarlo a la Comisión. De hecho, de los veintiún Estados miembros que han comunicado a Bruselas sus planes nacionales de energía y clima, solo once de ellos los han acompañado del Estudio Ambiental Estratégico.

En estos momentos de crisis sanitaria, social y económica que estamos atravesando, unidos a la gran incertidumbre que conllevan, España no puede perjudicar el avance del proceso comunitario que necesita poder sumar los compromisos de todos los Estados miembros recogidos en los correspondientes planes nacionales integrados de energía y clima para mantener el liderazgo europeo en la agenda climática. A estos efectos, es relevante tener en cuenta que la UE necesita contar con los Planes de los distintos Estados miembros para abrir el proceso de actualización de su Contribución Nacional Determinada de cara a su presentación antes de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC que se celebrará en Glasgow en noviembre de este año. Esta revisión de la Contribución Nacional Determinada es clave tanto desde el punto de vista interno, para impulsar una economía climáticamente neutra como incentivo para una recuperación y maximización de los beneficios en términos de crecimiento económico, creación de empleo y bienestar social, como, desde un punto de vista externo, de cara a movilizar una mayor ambición y acción climática antes de y durante la citada cumbre de Glasgow.

En este contexto, y comprometiéndose el Gobierno a informar una vez finalizada la Evaluación Ambiental Estratégica de cualquier cambio sustantivo del PNIEC, en línea con lo previsto en el artículo 14.7 del Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, que permite modificar o adaptar, en cualquier momento, las políticas nacionales fijadas o mencionadas en los planes nacionales integrados de energía y clima, el Consejo de Ministros acuerda autorizar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a comunicar a la Comisión el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

El documento final del PNIEC ha mejorado en consistencia y solidez, respondiendo a todas las recomendaciones de la Comisión Europea. Se han incorporado nuevos anexos, nuevas medidas y mayor detalle en la información.

Los grandes objetivos y resultados del Plan son muy similares a los del borrador. Como aspecto relevante se incluye un exhaustivo análisis de garantía del suministro eléctrico llevado a cabo por Red Eléctrica de España (REE) y por la Universidad de Comillas, siendo este uno de los aspectos más demandados en la consulta pública.

Las medidas contempladas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima permitirán alcanzar los siguientes objetivos en 2030:

* 23% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.
* 42% de renovables sobre el uso final de la energía.
* 39,5% de mejora de la eficiencia energética.
* 74% de energía renovable en la generación eléctrica.
* 58,8 GW nuevos de potencia renovable instalada (30 GW solar FV; 22,3 GW eólicos; 5 GW solar termoeléctrica; 0,8 GW biomasa; 0,5 GW hidráulica).

**Fernando Gurrea Casamayor.** En la actualidad es Subsecretario del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Ha sidoJefe de Servicio de Gobierno Interior y de Publicaciones oficiales de las Cortes de Aragón y Profesor Asociado de Derecho Administrativo. Letrado-Jefe de la Universidad de Zaragoza; Secretario General Técnico de la Presidencia de Aragón; Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia; Director General de Cooperación Autonómica del Ministerio de Administraciones Públicas y de Desarrollo Autonómico del Ministerio de Política Territorial. Docente invitado en Universidades españolas, europeas y americanas. Ha sido miembro del consejo de administración de Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses; GIF; ADIF; Vicepresidente 2º del Instituto Cervantes y del Consorcio Pro-Expo Zaragoza 2008. Patrono de las fundaciones públicas: Víctimas del Terrorismo; Residencia de Estudiantes; Estudios de Postgrado en Iberoamérica; Administración y Políticas Públicas; ANECA; Instituto Ortega y Gasset. Y de las privadas: César Carlos y Vicepresidente del Seminario de Investigación para la Paz. Es miembro del Consejo Asesor de Cátedra UNESCO; del Grupo consolidado de investigación AGUDEMA y colaborador de la Fundación Ramón Sáinz de Varanda para estudios de la Administración Local y de la FAMC; fundador de la Asociación española para el estudio del Derecho y de la Política de la Educación, y de la Asociación para el estudio del Derecho Universitario. Autor de más de cincuenta artículos y libros, especialmente educativos y de función pública. Gran Cruz al Mérito Civil y Gran Cruz de Alfonso X el Sabio. Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort. Premio del Ayuntamiento de Madrid por las mejores prácticas en beneficio de la movilidad.

1. Me recuerda el título de este trabajo al de un libro: **“Relación de milagros que San Antonio de Padua hubiera realizado caso de haber desembarcado en Lisboa”**. Así que como en el libro citado nunca sabremos si el contenido de la defensa oral del informe trimestral hubiera sido éste u otro. [↑](#footnote-ref-1)